RESPUESTA OBSERVACIONES
Invitación pública

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MC-MT-014-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES Y LOGÍSTICAS DE LAS TROPAS DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N° 1 TARQUI DEL EJERCITO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TASCO, BOYACÁ

El evaluador del Municipio de Tasco por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación pública del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: **SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, Representante Legal IMDICOL S.A.S., Nit: 860.403.380-4**

En representación mi calidad de proveedor de los productos a adquirir y considerando el proceso para el suministro de material de intendencia (BOTAS COMBATE NTMD-0099-A7) destinado al personal militar que adelanta actividades de seguridad, nos permitimos presentar la siguiente observación basada en la normativa vigente de contratación estatal:
1. OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS (AMP)
De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, las entidades territoriales y demás entidades públicas están obligadas a utilizar los Mecanismos de Agregación de Demanda diseñados por Colombia Compra Eficiente (CCE) cuando el bien o servicio a contratar se encuentre dentro de un Acuerdo Marco de Precios vigente.

- Para este caso específico, los elementos objeto del proceso ya hacen parte del catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Intendencia III No. CCE-SNG-AMP-007-2025, teniendo en cuenta que los productos se encuentran normalizados mediante las NTMD.

- El uso de este mecanismo no es opcional; es un mandato que busca optimizar los recursos públicos y garantizar el principio de economía.

2. Disponibilidad en el Catálogo y Precios Definidos
Informamos a la administración que el catálogo de este Acuerdo Marco ya cuenta con:

- Proveedores precalificados: Entre ellos IMDICOL S.A.S., cumpliendo con todos los requisitos técnicos exigidos.

- Precios de mercado establecidos: Los valores ya han sido negociados y fijados por el Estado, lo que elimina la necesidad de realizar estudios de mercado adicionales y acelera el proceso de compra.

- Especificaciones Técnicas: Los bienes cumplen con los estándares de calidad requeridos por el Ejército Nacional y/o Policía Nacional para operaciones en perímetros rurales y urbanos.

3. Solicitud de Acatamiento

Solicitamos formalmente al MUNICIPIO DE TASCO acatar la normativa de contratación estatal y proceder con la adquisición de estos elementos a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El link al catálogo oficial de proveedores y precios es el siguiente:
Enlace al Catálogo: Colombia Compra Eficiente - Tienda Virtual del Estado Colombiano

4. Consecuencias de Omitir el Mecanismo

El desconocimiento de estos mecanismos de agregación de demanda podría constituir una vulneración a los principios de la función administrativa y la contratación pública, además de generar ineficiencias en el gasto. El uso del AMP garantiza que el personal militar reciba material con trazabilidad y certificaciones técnicas adecuadas para su misión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Evaluador se permite manifestar que no se acoge la misma, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

El proceso de la referencia se adelanta bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modalidad que cuenta con un procedimiento autónomo, simplificado y de aplicación obligatoria cuando el valor del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

Ahora bien, respecto de los Acuerdos Marco de Precios, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que estos constituyen un instrumento de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, sin que dicha disposición consagre una obligatoriedad absoluta de uso en todos los casos, ni derogue o sustituya las modalidades de selección previstas en la ley.

En este sentido, la normativa vigente no impone a las entidades estatales la obligación de acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano cuando se adelanten procesos bajo la modalidad de mínima cuantía, por lo cual resulta jurídicamente viable que la entidad estructure y adelante un proceso independiente, como ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, la entidad cuenta con autonomía para estructurar sus procesos contractuales, siempre que se garantice la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales se encuentran plenamente asegurados en el presente proceso.

En consecuencia, no existe obligación legal de utilizar el Acuerdo Marco de Precios en este caso, y la entidad ha actuado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: **LUIZ CARLOS DAZA RODRÍGUEZ C.C 1049631061 DE TUNJA BOYACÁ**

Solicito de manera amable y respetuosa a la entidad la modificación del requisito de experiencia exigido, específicamente en lo referente a la limitación temporal que obliga a los proponentes a acreditar contratos celebrados únicamente durante el último año anterior al cierre del proceso. Dicha exigencia vulnera los principios de pluralidad de oferentes, transparencia, proporcionalidad e igualdad, con los siguientes fundamentos: (…)

Se solicita a la Alcaldía de Tasco, Boyacá: MODIFICAR el numeral correspondiente a la "Experiencia del Proponente" en el Pliego de Condiciones, eliminando la restricción de que los contratos deban ser del último año y AMPLIAR dicho rango a un término razonable (por ejemplo, los últimos 5 o 10 años), o permitir la validación de la experiencia inscrita en el RUP (si aplicara por cuantía) o mediante

certificaciones sin límite de antigüedad, siempre que el objeto sea similar, lo anterior, con el fin de garantizar que el municipio obtenga la mejor oferta en términos de precio y calidad, cumpliendo con el mandato constitucional de la función administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el evaluador se permite manifestar que SE ACOGE PARCIALMENTE la misma, con fundamento en los siguientes criterios:

De conformidad con los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se considera procedente ajustar el requisito de experiencia, ampliando su acreditación a contratos ejecutados dentro de los dos (2) años anteriores al cierre del proceso, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la participación.

No obstante, la entidad mantiene la exigencia de un límite temporal razonable, en atención a la naturaleza del objeto contractual, el cual implica el suministro de material de intendencia para el Ejército Nacional, sujeto a especificaciones técnicas vigentes (NTMD) y procedimientos actuales de recepción, control y calidad propios del sector defensa, lo que exige que el proponente cuente con experiencia reciente y verificable.

En consecuencia, el requisito ajustado resulta idóneo, proporcional y acorde con las necesidades de la entidad, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes y la adecuada ejecución del contrato.

La modificación se realizará mediante adenda.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: **SOLUCIONES MILITARES SAS**

Eliminar el requisito que limita la experiencia al último año, permitiendo acreditar contratos ejecutados en años anteriores sin colocar limitaciones de años de ejecución de los contratos y acorde con el objeto del contrato, lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la correcta aplicación de los principios de la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el evaluador se permite manifestar que SE ACOGE PARCIALMENTE la misma, con fundamento en los siguientes criterios:

De conformidad con los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se considera procedente ajustar el requisito de experiencia, ampliando su acreditación a contratos ejecutados dentro de los dos (2) años anteriores al cierre del proceso, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la participación.

No obstante, la entidad mantiene la exigencia de un límite temporal razonable, en atención a la naturaleza del objeto contractual, el cual implica el suministro de material de intendencia para el Ejército Nacional, sujeto a especificaciones técnicas vigentes (NTMD) y procedimientos actuales de recepción, control y calidad propios del sector defensa, lo que exige que el proponente cuente con experiencia reciente y verificable.

En consecuencia, el requisito ajustado resulta idóneo, proporcional y acorde con las necesidades de la entidad, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes y la adecuada ejecución del contrato.

La modificación se realizará mediante adenda.

Dado en Tasco, a los ocho (8) días del mes de abril de 2026.

LAURA VICTORIA NARANJO CHAPARRO
Secretaria de Gobierno

Revisó: Manuel Albán Barreto G.
Asesor Contratación